



REGLAMENTO 02/2025, DE 22 DE JULIO DE 2025, QUE REGULA LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, APROBADO POR CONSEJO DE GOBIERNO EL 31 DE OCTUBRE DE 2008

PREÁMBULO

La Universidad de Málaga aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Formación Continua del Personal Docente e Investigador, por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008. El largo periodo temporal transcurrido desde entonces, el nuevo marco normativo de referencia, principalmente dado por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y los propios Estatutos de la Universidad de Málaga, junto a la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos y las nuevas demandas existentes en este ámbito, hacen preciso y necesario adaptar el marco normativo de referencia.

La LOSU introduce importantes novedades en materia de formación del Personal Docente e Investigador. El artículo 3 de la LOSU reconoce la autonomía de las Universidades, lo que comprende, entre otras, conforme recoge su apartado 2., letra j) "La selección, formación y promoción del Personal Docente e Investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios". De manera singular, el artículo 6, dedicado a la función docente, señala como principio fundamental en el desarrollo de las actividades docentes y formativas universitarias, la innovación en las formas de enseñar y aprender, a la vez que encomienda a las Universidades el desarrollo de la formación inicial y continua para el desempeño de las actividades docentes del profesorado, proporcionando para ello las herramientas y recursos necesarios en aras a lograr una docencia de calidad.

Asimismo, el artículo 67 de la LOSU determina que las Universidades garantizarán la formación docente inicial y continuada de su profesorado, estableciendo para ello planes de formación inicial y de formación a lo largo de la vida que logren y garanticen la mejora profesional de su Personal Docente e Investigador, en los distintos ámbitos de especialización de la actividad

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	1/11





universitaria, en el marco de la planificación estratégica y de las prioridades de las propias universidades en materia de formación. Esta formación será obligatoria para el profesorado Ayudante Doctor, en el primer año de contrato (artículo 78 b, LOSU).

De igual forma, los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, dedica su Título Segundo a la comunidad universitaria, estableciendo como derecho del Personal Docente e Investigador, el perfeccionamiento y la promoción en su actividad profesional con ayuda de la Universidad. En concreto, el artículo 100 c), en línea con los valores de mejora continua y excelencia, promueve recibir la formación profesional y académica necesaria para su perfeccionamiento y promoción. En coherencia con lo cual, en el artículo 101 b), señala como deber específico del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga el mantener actualizados sus conocimientos científicos y sus métodos docentes, en el marco de un proceso de formación permanente.

En cumplimiento de los mandatos anteriores, la Universidad de Málaga, aprueba este texto normativo que se articula, en lo esencial, en base a los principios de una gestión transparente, participativa y responsable, según establece la LOSU, y apostando de manera decidida por una máxima para esta Universidad como es la simplificación administrativa.

El presente Reglamento tiene como objetivo ofrecer y garantizar una formación de calidad y excelencia a su Personal Docente e Investigador, incorporando, a su vez, mecanismos ágiles y transparentes capaces de simplificar y facilitar los cometidos que se atribuyen a la Comisión de Formación del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, en tanto órgano esencial para el logro de los fines indicados.

De acuerdo con todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, a propuesta del Consejo de Dirección, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2025, aprueba el presente Reglamento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	2/11





La Comisión de Formación Docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga es un órgano colegiado, dependiente del Consejo de Gobierno, que tiene competencias en el ámbito de la formación y desarrollo de programas de Formación Docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencias de la Comisión de Formación Docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga.
2. Este Reglamento es de aplicación a los programas de Formación Docente de los siguientes colectivos de la Universidad de Málaga:
 - a) Personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios o de otros organismos que presten servicio en la Universidad de Málaga.
 - b) Personal docente e investigador contratado en régimen laboral.
 - c) Personal con asignación docente, contratado con cargo a proyectos y contratos de investigación.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 3. Funciones

Son funciones de la Comisión de Formación Docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, las siguientes:

- a) Proponer contenidos para los programas de Formación Docente, incluyendo Planes de Formación, Programas de Desarrollo Docente y Formación inicial de profesorado de nueva incorporación en consonancia con las líneas estratégicas definidas por el Equipo de

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	3/11





Dirección de la UMA y de acuerdo con los criterios generales de Formación aprobados en Mesa de Sectorial del PDI.

- b) Aprobar los Planes de Formación del PDI.
- c) Velar por la transparencia de los Programas de Formación Docente del Personal Docente e Investigador.
- d) Participar en el seguimiento y evaluación de dichos programas de Formación Docente del Personal Docente e Investigador.
- e) Proponer las mejoras que se estimen oportunas para el correcto funcionamiento de dichos programas.
- f) Atender y resolver las quejas y reclamaciones que puedan plantearse en el desarrollo de los planes de formación docente.
- g) Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en el ámbito de sus competencias.
- h) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Composición

1. La Comisión de Formación Docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga está formada por:

- El/la Rector/a o, por delegación del mismo, la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, que ejercerá la función de Presidente.
- La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Formación e Innovación, que ejercerá de Secretario/a.
- Vocales:
 - a) La persona adjunta al Vicerrectorado que ostente las competencias en materia de formación del Personal Docente e Investigador.
 - b) La persona titular del Vicerrectorado con competencias Investigación o la persona que ostenta la adjuntía para dichas competencias.

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento		
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MÁLAGA			
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	4/11	



- c) La persona adjunta al Vicerrectorado que ostente las competencias en materia de Docencia.
- d) Dos personas en representación de la Junta de Personal Docente e Investigador.
- e) Dos personas en representación del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador.
- f) Una persona en representación del Servicio de Formación e Innovación.
- g) Cinco personas, miembros del Personal Docente e Investigador de la UMA, en representación de las distintas ramas de conocimiento, designadas a propuesta del Rector/Rectora por el Consejo de Gobierno, entre profesores con dedicación a tiempo completo.

2. La Comisión podrá requerir el asesoramiento de especialistas y formular consultas a cuantas personas y unidades, pertenecientes o no a la UMA, estime convenientes.

3. La duración del mandato de los miembros de esta Comisión será de dos años, prorrogables por periodos iguales, hasta un máximo de seis años. En el caso de las personas que formen parte de la Comisión por razón del cargo que desempeñan, su pertenencia se mantendrá mientras ostenten dicho cargo.

Artículo 5. Presidencia y funciones

1. Son funciones de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Formación Docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, las siguientes:

- a) Ostentar su representación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la Comisión con suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	5/11





- e) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - f) Visar las actas de las sesiones y los acuerdos adoptados.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la persona que ejerza la Presidencia será sustituida por la persona en quien delegue de entre los miembros de la Comisión.

Artículo 6. Secretaría y funciones

1. Son funciones de la persona que ostente la Secretaría de la Comisión de Formación Docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, las siguientes:
- a) Efectuar, por orden de quien ejerza la Presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Presentar a la Comisión de Formación Docente, las propuestas de actividades de formación diseñadas y elaboradas por el Servicio de Formación e Innovación.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos y dar cuenta de ellos al Presidente/a de la Comisión y a los integrantes de la misma.
 - e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.
2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona que ejerza la Secretaría será sustituida por la persona designada mediante delegación expresa.

Artículo 7. Funciones de los vocales

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MÁLAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	6/11





1. Corresponde a quienes ostenten la condición de vocales de la Comisión de Formación Docente del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, las siguientes funciones:
 - a) Recibir, con la antelación mínima fijada en el artículo 8 del presente Reglamento, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en el mismo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Solicitar y recibir información para cumplir las funciones asignadas.
 - e) Formular ruegos y preguntas.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. La condición de vocal de la Comisión de Formación Docente del Personal Docente e Investigador que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida la Comisión en cada uno de sus respectivos períodos, previo nombramiento por el Rector o la Rectora.
3. Los miembros de la Comisión de Formación Docente del Personal Docente e Investigador perderán su condición por renuncia expresa mediante escrito dirigido a quien ostente la Presidencia, por conclusión de su mandato o cargo o por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 8. Régimen de funcionamiento de las sesiones

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MÁLAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	7/11





1. El régimen de funcionamiento en relación con la convocatoria, quorum y adopción de acuerdos de la Comisión será, con carácter general, el dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en particular, el siguiente:

- a) La Comisión podrá constituirse, convocarse y celebrar sus sesiones, así como adoptar acuerdos y emitir actas, tanto de forma presencial como a distancia.
- b) La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad que acuerden sus miembros, por mayoría simple, y se convocarán por la persona que ostente la Presidencia o quien la sustituya, con una antelación mínima de cinco días. No obstante, deberá celebrarse, al menos una reunión semestral.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser comunicadas con, al menos, una antelación de cuarenta y ocho horas a la fecha prevista para celebrar la sesión.

- c) El orden del día de las sesiones de la Comisión será fijado por la Presidencia y, con carácter general, podrá incluir los siguientes contenidos:
 - a. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
 - b. Asuntos a tratar.
 - c. Ruegos y preguntas, salvo que la Comisión se convoque con carácter extraordinario.

Asimismo, deberán incluirse preceptivamente los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de los miembros de la Comisión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que componen la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto de la mayoría simple de los asistentes.

2. La convocatoria de la Comisión se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de las personas que formen parte de la Comisión, haciendo constar en la misma, la fecha, hora, lugar o modalidad de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MÁLAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	8/11





la sesión, el sistema de conexión, y en su caso, lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 9. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 10. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a las sesiones.
2. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la persona que presida la Comisión cuando, una vez anunciadas por esta, no susciten objeción ni oposición alguna.
3. Las votaciones, de ser necesarias, se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que alguno/a de los/las miembros deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante papeletas o medio similar.

Artículo 11. Actas de las sesiones

1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por quien ejerza la Secretaría, debiendo especificar, necesariamente, las personas que hayan asistido, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale quien ejerza la

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MÁLAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	9/11





Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Comisión que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, en el plazo de cuarenta y ocho horas y por escrito, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La persona que ejerza la Secretaría de la Comisión elaborará el acta con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros de la Comisión, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

5. El acta de cada sesión deberá ser firmada por la persona que ejerza la Secretaría de la Comisión, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia o de quien le haya sustituido.

Disposición adicional. Régimen supletorio

En todo lo no contemplado en este Reglamento se estará a lo dispuesto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la normativa propia de la Universidad de Málaga.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Formación Continua del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 31 de octubre de 2008, así como las demás disposiciones de la Universidad de Málaga que, siendo de igual o inferior rango, contradigan el presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	10/11





UNIVERSIDAD
DE MALAGA

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Fecha	24/07/2025 11:45:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2G27JNEJ7WRSSYWTEXQAGI	Página	11/11

